

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO - CAUCA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

RADICACIÓN: 19-142-31 -89-001 -2021-00081-00

Caloto-Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El 24 de mayo de 2021, se recibe en el correo electrónico de este Despacho Judicial, demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (solicitud de levantamiento de fuero especial y permiso para despedir)**, propuesta por la persona jurídica de derecho privado **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A** en contra de **JOHN WILMAR CAÑARTE AYALA**, identificado con la CC No. 6.200.066, la cual una vez revisada se observa que se ajusta a lo dispuesto por los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. S.S. y corresponde al Proceso Especial de Fuero (Permiso para despedir), art.113 SS. C.P.T.

Por lo anterior, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** (solicitud de levantamiento de fuero especial y permiso para despedir) propuesta por la persona jurídica de derecho privado **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A** contra **JOHN WILMAR CAÑARTE AYALA**, identificado con la CC No. 6.200.066.

SEGUNDO. ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demanda al señor **JOHN WILMAR CAÑARTE AYALA** y al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRAFICAS DE COLOMBIA –SINTRAPULCAR -SUBDIRECTIVA GUACHENE** -Cauca, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. FÍJESE para el cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la una y treinta de la tarde (1:30 pm), la diligencia de que trata art. 114 del

C.P.T., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, en la cual la parte demandada y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRAFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR - SUBDIRECTIVA GUACHENE** - Cauca, contestaran la demanda y propondrán las excepciones que consideren a su favor, se resolverán excepciones, el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, los alegatos de conclusión y en la medida de lo posible se proferirá sentencia.

CUARTO. RECONOCER Personería al **Dr. CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA** abogado en ejercicio identificado con la C.C. N° 3.226.981 de Bogotá D.E. y T.P. 17.117 del C.S.J., correo electrónico cesar.duquem@gmail.com, a fin de que represente los intereses de **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.**

QUINTO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto:

1. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual por el programa **Microsoft teams**.

Para lo cual, se les enviará el link al correo electrónico reportado al juzgado, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. La plataforma de conexión será **Microsoft Teams**, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Con el link o la información de código - ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico, el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

4. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

5. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

SEXTO: PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º D. 806 de 2020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración pretenda hacer valer en el proceso [art. 78-11 CGP].

SÉPTIMO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS GARCIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALOTO-
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49884642b91d802d5a2640e7aa58a888e5423a3e161df08fd5cc4a8221987fe9

Documento generado en 27/05/2021 09:30:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**